

ALERTA LABORAL

LEY N° 21.360 REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR, Y OTORGA AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS FAMILIAS EN CONTEXTO DEL COVID 19

Con fecha 12 de julio de 2021, finalmente, se ha publicado en el Diario Oficial la Ley N° 21.360 que “reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del Covid 19”. Como bien lo hicimos presente en nuestra alerta del 30 de junio, se trata de un articulado de 12 disposiciones más un artículo transitorio.

Destaca el nuevo reajuste al Ingreso Mínimo Mensual (IMM) y, consecuentemente, al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). Los valores vigentes de todas las prestaciones son los que se detallan a continuación:

1.- Ingreso Mínimo Mensual

Vigencia	Montos
Mayo 2021 – Diciembre 2021	<ul style="list-style-type: none"> • \$337.000* para trabajadores entre 18 y 65 años. • \$251.394 para trabajadores menores a 18 años y mayores a 65 años. • \$217.226 para efectos no remuneracionales.
Enero 2022 – Abril 2022	<ul style="list-style-type: none"> • \$345.000 o \$350.000 para trabajadores entre 18 y 65 años. * • El valor de los otros subsidios aumentará proporcionalmente conforme aumente el monto anterior.

Entre enero de 2022 y hasta abril de ese año el IMM de trabajadores entre 18 y 65 años debiera ascender a la suma de \$345.000 o \$350.000, dependiendo del crecimiento del IMACEC y bajo las siguientes reglas: si a noviembre 2021 el indicador creciera menos de un 3% en relación con mayo 2021, el IMM se reajustará al primer monto; mientras que de crecer en una cifra igual o superior al 3%, se reajustará al segundo.

Según dispone el artículo 9, “A más tardar el día quince del mes de enero de 2022, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicarán los valores resultantes de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 para los reajustes respectivos a contar del 1 de enero de 2022”.

2.- Ingreso Mínimo Garantizado

Vigencia	Montos
<p>Mayo 2021 –</p>	<p>Trabajadores que perciban una remuneración bruta entre \$308.537 y \$421.250:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si su jornada de trabajo es el máximo de 45 horas semanales: El aporte será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto a subsidio, considerando: <ul style="list-style-type: none"> a.- Aporte máximo: \$66.893. b.- Valor afecto a subsidio: el 59,35% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$308.537. c.- Remuneración bruta mensual: será aquella definida en el artículo 41 del Código del Trabajo. • Si la jornada de trabajo es de 30 a 45 horas semanales: El monto mensual del subsidio será calculado a partir de la operación anterior y proporcionalmente a la jornada. • Si el trabajador presta servicios por un período inferior a un mes, el monto mensual del subsidio se pagará proporcionalmente a los días completos efectivamente trabajados.
	<p>Trabajadores que perciban una remuneración inferior a \$308.537:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si su jornada de trabajo es el máximo de 45 horas semanales: El monto mensual del subsidio será el 21,68% de la remuneración bruta mensual. • Si la jornada de trabajo es de 30 a 45 horas semanales: El monto mensual del subsidio será calculado a partir de la operación anterior y proporcionalmente a su jornada. 3) Si trabajador presta servicios por un período inferior a un mes, el monto mensual del subsidio se pagará proporcionalmente a los días completos efectivamente trabajados.

En cualquier caso, según el artículo 6 N° 4, si a un trabajador le corresponde un subsidio menor a \$5.000, el monto se ajustará a dicho valor.

A partir de la entrada en vigencia de la normativa, serán los empleadores quienes deberán solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos los trabajadores que pudieren tener derecho al subsidio, verificándose los requisitos respectivos a través de la información declarada por cada empleador.

El IMG, a su vez, será compatible con el subsidio para alcanzar el ingreso mínimo garantizado, el bono clase media y los subsidios de la línea formación en el puesto de trabajo, línea de emergencia laboral, línea emergencia laboral reactivación Covid-19 (retención, contratación, cuidado de niños o niñas menores de dos años, bonificación al nuevo empleo).

3.- Asignaciones Familiar y Maternal

Vigencia	Montos
Mayo 2021 – Abril 2022	<ul style="list-style-type: none"> • \$13.832 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$353.356. • \$8.488 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$353.356 y no exceda de \$516.114. • \$2.683 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$516.114 y no exceda de \$804.962.

No tendrán derecho a una asignación las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$804.962.

Debemos considerar que el ingreso mensual es el promedio de la remuneración, renta y/o subsidio del trabajador, o pensión, de acuerdo a las reglas fijadas por la Ley N° 18.987.

4.- Subsidio Familiar

Vigencia	Montos
Mayo 2021 – Abril 2022	<ul style="list-style-type: none"> • \$13.832 como subsidio por carga familiar. • \$26.802 en caso de causantes inválidos, por tanto, darán derecho al duplo.

Según el art. 11, a partir de mayo 2022 comenzará a regir un nuevo reajuste al monto del IMM, a las asignaciones familiar y maternal, y al subsidio familiar, el que será propuesto por el Presidente de la República. Para este propósito, se establece la creación de una Mesa Técnica presidida por el Ministerio de Hacienda, que deberá emitir una propuesta final de reajuste para el IMM y asignaciones ya señaladas.

Como ya señalamos en una alerta anterior, la Ley supondrá un efecto retroactivo que abarcará desde **mayo de 2021**. De este modo, el empleador se obligará a efectuar reajustes sobre las remuneraciones pagadas desde mayo 2021, enterando las sumas que resulten insolutas en cada uno de los conceptos tratados, lo que repercutirá también en el cálculo de las gratificaciones, cotizaciones previsionales, y cualquier otro concepto que considere en su base de cálculo el IMM.